GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
Dependencia	COORDINACION Y PROMOCION DE EVENTOS
Objeto	*"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S. Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS INSTITUCIONALES, ARTÍSTICOS Y CULTURALES RELACIONADOS CON EL LANZAMIENTO DE LA 70 FERIA DE MANIZALES, LA CELEBRACIÓN DEL CUMPLEAÑOS DE MANIZALES 177 Y EL REINADO POPULAR DE LA FERIA 2026-2027, INCLUYENDO LOS COMPONENTES LOGÍSTICOS, ARTÍSTICOS, CULTURALES Y OPERATIVOS NECESARIOS PARA SU REALIZACIÓN EN LA CIUDAD DE MANIZALES "*
Presupuesto Oficial	**TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE $374.598.409**, incluido IVA y todas las erogaciones y tributos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
Modalidad de Selección	PROCESO COMPETITIVO REGULADO POR EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 092 DE 2017.
Clase de Contrato	CONVENIO DE ASOCIACIÓN.
Fecha de Elaboración	Septiembre de 2026.

Conforme lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con los apartados pertinentes de la Ley 1150 de 2007, y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a suscribir el estudio previo necesario para el impulso de un proceso de selección.

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN. Mediante Decreto Extraordinario No. 0001 del 20 de marzo de 2024, se transforma el establecimiento público denominado "INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES." a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, entidad descentralizada del orden municipal, adscrito a la Alcaldía de Manizales denominada PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S., que tiene como objeto la realización y promoción de la feria de Manizales; realización y promoción de cualquier tipo de evento cultural, artístico, deportivo, recreativo, religioso, educativo y/o académico, cívico, científico, agropecuario, turístico, ambiental, empresarial, entre otros relacionados; estos eventos podrán ser desarrollados y promovidos por cuenta propia o en asocio con otras entidades públicas, de cualquier índole, o privados. La empresa busca promover, organizar y realizar en la ciudad de Manizales o en cualquier otra ciudad del país o del exterior, ferias, exposiciones, convenciones y eventos de carácter local, nacional e internacional de tipo industrial, comercial, agropecuario, cultural, de intercambio cultural, artístico,

recreativo, deportivo, político, académico, científico o similares, directamente o en asocio con terceros. Podrá así mismo prestar sus servicios como operador profesional de eventos y actividades, asesoría en implementación en temas relacionados con comercialización, mercadeo en medios (ATL, BTL y DIGITALES), manejo de Plan de Medios, diseño audiovisual, publicidad y demás actividades conexas. En la conceptualización, planeación, organización, comercialización y ejecución de ferias, exposiciones y convenciones; promovidas, organizadas o que realicen otras personas o entidades, al igual que la ayuda o cooperación que juzgue conveniente otorgar a las delegaciones que en representación de la ciudad, región y país, concurran a exposiciones que se realicen en Colombia o en el exterior. Igualmente, dentro de su objeto social principal está la prestación de servicios, tales como logística, mobiliario, ayudas audiovisuales, entre otros, directamente o a través de terceros, en los diversos eventos. De la misma manera, podrá entregar o tomar en arriendo o comodato espacios para uso publicitario. También podrá adquirir, construir, administrar y operar inmuebles destinados a eventos, instalaciones hoteleras, comerciales, deportivas, recreativas y otras que requiera para el cabal cumplimiento de su objeto social. Así mismo, podrá dar o tomar en arrendamiento, comodato o en concesión espacios para la realización de eventos, el funcionamiento de oficinas, bodegas, locales comerciales y parqueaderos; la Empresa podrá administrar fondos especiales, entre otros relacionados. A su vez podrá administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión, en caso que así le sea asignado por la autoridad competente de acuerdo con lo contemplado por el artículo 7º de la Ley 9 de 1989, que fue modificado por el artículo 40 de la ley 2079 de 2021.

Dentro de sus funciones, contenidas en el artículo cuarto del mismo decreto, están entre otras: “Promocionar, planear, producir, comercializar, organizar y desarrollar la Feria de Manizales; para el desarrollo de esta función la Empresa podrá administrar un fondo especial destinado para este fin. 2) Diseñar, estructurar, gestionar e impulsar políticas públicas en materia de turismo en la ciudad de Manizales, para tal efecto el Municipio de Manizales transferirá los recursos necesarios para el cumplimiento de dicha función. 3) Promocionar, planear, producir, comercializar, organizar, y desarrollar los demás eventos de ciudad. 4) Diseñar, producir, gestionar, operar, y organizar todo tipo de eventos recreativos, culturales, fiestas, ferias, conciertos, eventos masivos, religiosos, científicos, deportivos, recreativos, turísticos, corporativos, entre otros, del Municipio de Manizales, pudiendo ampliar estas actividades a nivel departamental, nacional e internacional. 6) Administrar, conservar y salvaguardar bienes muebles e inmuebles de diferente destinación, tanto públicos como privados, que le sean entregados, en el marco de su objeto, esto es, la promoción de eventos de ciudad, turismo y Feria de Manizales. 14) Celebrar o ejecutar en general toda clase de actos y contratos, entre otros lo que a continuación se enuncian: convenios o contratos interadministrativos así como contratos de naturaleza civil y/o comercial, convenios, asesorías acuerdos, alianzas estratégicas, asociaciones y uniones temporales consorcios o promesas de sociedad futura que sirvan para el cumplimiento de su objeto social; en especial deberá buscar y propender por ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS (APPs) que permitan el desarrollo del objeto social. 15) Contribuir al desarrollo del turismo a través de la ejecución de planes programas aprobados por el Gobierno Municipal. 19) Efectuar la coordinación, cooperación y articulación necesarias con otras Secretarias del municipio y sus organismos adscritos o vinculados en asunto de interés turístico.”

La Promotora de Eventos y Turismo S.A.S. tiene dentro de sus objetivos estratégicos el fomento, promoción y desarrollo de actividades que dinamicen la economía local, el turismo y el emprendimiento en la ciudad de Manizales y la región. En este sentido, mediante la Resolución 0038 del 22 de enero de 2026, se establecieron los lineamientos para la ejecución de recursos del Fondo de Fomento y Promoción de Ciudad, encomendando a la Promotora la ejecución del denominado "Plan 52", el cual busca materializar las metas del Plan de Desarrollo Municipal a través de eventos de alto impacto cultural, turístico y comercial.

La Feria de Manizales es el evento insignia de la ciudad, con reconocimiento nacional e internacional, y constituye una de las principales plataformas de promoción turística, cultural y económica de Manizales y la región. Su lanzamiento marca el inicio de la programación y de la estrategia de posicionamiento de la Feria, y genera espacios de circulación para artistas, gestores culturales, agrupaciones, artesanos, gastronomía y comerciantes locales. De igual manera, la celebración del cumpleaños de la ciudad de Manizales constituye un acontecimiento de especial relevancia cultural, histórica y turística, que permite fortalecer la identidad y el sentido de pertenencia de sus habitantes y generar espacios de integración y participación ciudadana. La realización de estas actividades exige una operación de alta complejidad logística, técnica y artística, que debe planearse y ejecutarse con antelación, con estándares de seguridad y atención al público.

Por lo anterior, la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S. ha identificado la necesidad ineludible de llevar a cabo los eventos de lanzamiento de la **70 Feria de Manizales** y la celebración del **cumpleaños de la ciudad de Manizales**, con una operación logística integral y un componente artístico y cultural que promueva y fomente las actividades artísticas y culturales del Municipio de Manizales durante la vigencia 2026.

Para lograr el éxito y el máximo impacto de estos eventos, la Promotora no requiere simplemente el arrendamiento de una infraestructura logística estandarizada o un contrato de prestación de servicios conmutativo, pues esto limitaría el alcance del proyecto a un mero montaje físico. La necesidad real de la Entidad radica en aunar esfuerzos administrativos, técnicos, misionales y financieros con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, que comparta el interés público de fortalecer la cultura, el arte y la identidad festiva de Manizales.

La celebración de un Convenio de Asociación Competitivo permitirá que la Promotora aporte los recursos base mientras que la ESAL seleccionada aportará su experiencia misional en producción de eventos culturales y curaduría artística, su capacidad operativa y una contrapartida mínima obligatoria del [7]% en recursos propios. Esta sinergia garantizará que el “Plan 52” no solo cuente con la infraestructura y los servicios necesarios, sino con una programación artística y cultural de calidad y con beneficios adicionales (valores agregados) para la ciudad y los asistentes, optimizando los recursos públicos y cumpliendo de manera efectiva los cometidos de la Resolución 0038 del 22 de enero de 2026.

Componente artístico y cultural. El convenio incorpora de manera expresa un componente artístico y cultural que comprende la curaduría y programación de las presentaciones (música, danza, expresiones tradicionales y de la escena local), la contratación de artistas, agrupaciones y gestores culturales con prioridad al talento manizaleño y caldense, la circulación de la oferta cultural en los distintos escenarios y la formación de públicos. Este componente responde a la finalidad de promover las manifestaciones artísticas y culturales, que es uno de los supuestos que habilitan la contratación con entidades sin ánimo de lucro conforme al artículo 355 de la Constitución Política y al Decreto 092 de 2017, y evita que el objeto se reduzca a una prestación logística.

SEGUNDO: LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

OBJETO. "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S. Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS DE LANZAMIENTO DE LA 70 FERIA DE MANIZALES, LA CELEBRACIÓN DEL CUMPLEAÑOS DE MANIZALES 177 Y EL REINADO POPULAR DE LA FERIA 2026-2027 COMPRENDIENDO EL COMPONENTE LOGÍSTICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL NECESARIO PARA SU REALIZACIÓN, EN LA CIUDAD DE MANIZALES."

CLASIFICACIÓN UNSPSC: Los servicios objeto del presente proceso de contratación están codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se identifica en la siguiente tabla:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÒN
93141701	Organizaciones de eventos culturales
80141607	Gestión de eventos
90101700	Servicios de catering

TERCERO: LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS. *Los proponentes deberán revisar las condiciones específicas del presente proceso en el Anexo de Análisis de Costos de Referencia. Como mínimo, el convenio comprende los siguientes componentes:*

Componente logístico y de servicios: transporte, alimentación y catering, impresos y material POP, unidades sanitarias, organismo de socorro y atención prehospitalaria, manillas y escarapelas de acreditación, silletería y mobiliario, y demás servicios necesarios para la operación de los eventos.

Componente artístico y cultural: curaduría y programación artística, contratación de artistas y agrupaciones, producción técnica de escenarios (sonido, iluminación, tarimas) y actividades culturales complementarias.

CUARTO: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES.

A. COMPROMISOS DEL ASOCIADO

El ASOCIADO realizará durante la ejecución del convenio las siguientes actividades, que tienen por objeto apoyar la ejecución de los eventos objeto del convenio, incorporando las acciones de seguridad correspondientes, las cuales deben ser verificadas y contar con el seguimiento de la SUPERVISIÓN:

1. Diseñar, coordinar y ejecutar el plan operativo integral para el lanzamiento de la 70 Feria de Manizales, la celebración del cumpleaños 177 de Manizales y el Reinado Popular de la Feria 2026-2027, cumpliendo con los lineamientos del Plan 52 y las condiciones técnicas definidas por la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S.
2. Diseñar y ejecutar la programación artística y cultural de los eventos, incluida la curaduría, la contratación de artistas, agrupaciones y gestores culturales con prioridad al talento local
3. Prestar los servicios logísticos requeridos: transporte, alimentación y catering, impresos y material POP, manillas y escarapelas de acreditación, y demás servicios señalados en el Anexo de Análisis de Costos de Referencia.
4. Garantizar la instalación, operación y desmontaje de toda la infraestructura física, silletería, mobiliario, unidades sanitarias y producción técnica necesarios para el óptimo desarrollo de los eventos, cumpliendo como mínimo las capacidades, dimensiones y estándares de calidad señalados en el Anexo de Análisis de Costos de Referencia.
5. Garantizar el esquema de logística, seguridad, organismo de socorro, atención prehospitalaria y prevención de riesgos durante los días de montaje, ejecución y desmontaje de los eventos, cumpliendo con la normatividad municipal para eventos de aglomeración de público y contando con los permisos y planes de emergencia y contingencia que correspondan.
6. Aportar, ejecutar y legalizar oportunamente la contrapartida ofrecida en su propuesta, la cual en ningún caso podrá ser inferior al [siete por ciento (7%)] del valor aportado por la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S.
7. Diseñar, planificar y ejecutar de manera coordinada los cronogramas de instalación y desinstalación técnica en los escenarios, asumiendo la responsabilidad exclusiva de los tiempos operativos para evitar sobrecostos.
8. Garantizar la disponibilidad operativa de los equipos durante los días de montaje, ejecución y desmontaje, y aceptar de forma colaborativa la redistribución o reubicación de elementos técnicos dentro de los escenarios según las necesidades logísticas de la Promotora.
9. Garantizar que todo el personal artístico, operativo, técnico y logístico vinculado para la ejecución de los eventos cuente con la afiliación y pago vigente al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con el nivel de riesgo de sus labores.
10. Aplicar un instrumento tipo encuesta (proporcionado por la Promotora mediante código QR) a mínimo el 5% de los asistentes a los eventos, con el fin de consolidar datos sobre procedencia, transporte, rango de edad y gasto diario, cuyos resultados deberán ser analizados e incluidos formalmente en el informe final de cierre.
11. Aplicar y garantizar el cumplimiento de los lineamientos de imagen institucional establecidos para la **Feria de Manizales, la celebración del cumpleaños de la ciudad y el reinado popular 2026-2027**, en todas las piezas publicitarias, elementos de

señalización, material POP y demás recursos de divulgación y ambientación utilizados durante los eventos, previa revisión y aprobación por parte de la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S.

12. Presentar informes parciales y un informe final con los soportes de ejecución: registro fotográfico y audiovisual, listado de artistas y participantes, resultados de la encuesta y cumplimiento de metas.

B. OBLIGACIONES DE LA PROMOTORA:

1. Efectuar el pago del valor del contrato en los plazos y forma pactados, previa presentación de los entregables y cumplimiento de los requisitos exigidos, y con la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato
2. Ejercer la debida supervisión del contrato a través del funcionario competente, quien será el canal de comunicación oficial para impartir instrucciones, atender las solicitudes del asociado de manera oportuna y definir las situaciones que se requieran para la normal ejecución del objeto contractual.
3. Proporcionar al asociado la información y documentación que posea la Entidad y que sea indispensable para la ejecución del contrato. Así mismo, garantizar las condiciones de acceso seguro del personal y equipos del asociado a los escenarios donde se realicen los eventos que sean de administración de la Promotora.
4. Adelantar los trámites necesarios para la expedición del Certificado de Registro Presupuestal (RP) que ampara el contrato y asegurar la existencia de los fondos para el pago.
5. Proceder a la liquidación del contrato dentro de los términos y condiciones establecidos en la ley, una vez finalizado el plazo de ejecución y recibidos a satisfacción la totalidad de los bienes y/o servicios.
6. Suministrar al asociado los lineamientos de imagen institucional, manuales de marca y las autorizaciones que corresponda emitir a la Promotora, necesarios para la ejecución de las actividades de producción, tal como se establece en las condiciones técnicas del servicio.

QUINTO: EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. Conforme el análisis técnico y en armonía con el estudio de mercado, la cuantía del contrato se estima en **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE $374.598.409** que incluye la totalidad de los costos directos e indirectos que implica la ejecución del contrato.

PARAGRAFO ESTAMPILLAS - TASAS Y CONTRIBUCIONES: Para el descuento de Estampillas Municipales, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 12 al 16 del Acuerdo No. 1224 del 3 de agosto de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y SE Modifican LOS ACUERDOS MUNICIPALES N°. 1083 DE 2021, 1108 DE 2022, 1119 DE 2022, 1133 DE 2022, 1156 DE 2024 Y 1212 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICI0NES". EN CASO DE QUE APLIQUE.

La necesidad plasmada en este estudio previo se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones 2026.

SEXTO: LUGAR DE EJECUCIÓN: La ciudad de Manizales, Caldas.

SÉPTIMO: FORMA DE PAGO: LA PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S DE MANIZALES pagará al **ASOCIADO** en **ACTAS PARCIALES**, el valor del contrato celebrado.

Documentos soporte del Acta de pago:

Certificado de paz y salvo de pago de seguridad social y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal o un su defecto el representante legal.

Planillas de pago de seguridad social y aportes legales correspondientes al mes del Acta de costos, que reflejen el valor pagado por estos conceptos.

Documentos idóneos que soporten el pago de la totalidad de los costos directos relacionados con el Contrato (Facturas, contratos, recibos, cuentas de cobro, entre otros.)

Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC y el asociado deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

OCTAVO: REQUISITOS HABILITANTES. El asociado deberá revisar los requisitos en el documento “TÉRMINOS DE REFERENCIA” de la presente convocatoria.

NOVENO: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El contrato tendrá duración desde la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de pólizas y garantías exigidas, hasta el 30 de noviembre de 2026.

El Acta de Inicio se firmará por el asociado y el supervisor una vez el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y se haya constituido y aprobado la garantía única de cumplimiento por parte de LA PROMOTORA. Dentro de este plazo, el asociado deberá dar cumplimiento total al objeto del servicio contratado.

DÉCIMO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN. La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto Nacional 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas.

El origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los

planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto.

Así lo dispuso la citada norma:

> *"Art. 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*
>
> *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos,* ***celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo****. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"* (se resalta).

Así las cosas, las entidades territoriales pueden celebrar los contratos a que alude el artículo 355 superior con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el único propósito de **impulsar programas y actividades de interés público.** La mencionada idoneidad debe entenderse como la experiencia –con resultados satisfactorios– que acredite que la entidad sin ánimo de lucro es la "… *adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del proceso de contratación"*.

Los contratos de que trata el citado artículo 355 de la C.P., según lo dispuso el constituyente, se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una suerte de alianza de fuerzas –públicas y privadas– para logar como propósito común impulsar **programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, sin una contraprestación directa a la entidad pública contratante [pero, en todo caso, sujetos a la prestación de un beneficio común o social]. Bajo esta modalidad el sector público puede aportar el dinero (en todo o en parte) y la entidad privada sin ánimo de lucro la experiencia (personal, instalaciones, apoyo logístico, entre otros) o viceversa, según sea el caso**.

No se trata, entonces, de un contrato conmutativo (en el cual se advierte un intercambio de prestaciones), sino de un convenio –en el sentido amplio de la palabra– cuyo objeto es la colaboración para el cumplimiento de los cometidos estatales, todo lo cual se permite al coincidir el objeto social del privado –que actúa sin ánimo de lucro– con la actividad o programa que el Estado quiere impulsar; al respecto, el artículo 5° del Decreto 092 de 2017 establece que «*(…) estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto».*

Los contratos conmutativos están excluidos de la regulación del artículo 355 de la Constitución, precisamente porque en ellos el valor que paga el Estado –o la obligación dineraria que éste asume– tiene el propósito de remunerar el bien transferido, la obra ejecutada o el servicio prestado por el asociado. En los contratos de naturaleza conmutativa no se busca impulsar un programa o

una actividad de interés público; por tanto, la suma o el presupuesto que transfiere el Estado tampoco tiene ese propósito.

El propósito de impulsar programas y actividades de interés público es, precisamente, el fundamento que justifica la celebración de los contratos de que trata el artículo 355 de la C.P., de allí que también se dispone que los mismos deben celebrarse con una clase particular y específica de personas jurídicas [las entidades que realicen tales actividades o programas, que no tengan ánimo de lucro y que tengan reconocida idoneidad]. El hecho de que los contratos del artículo 355 de la C.P. sólo puedan celebrarse con entidades sin ánimo de lucro, sin duda, excluye la posibilidad de que los aportes estatales realizados afecten la libre competencia, pues, por la naturaleza de las entidades destinatarias de tales aportes, se concluye que no participan como competidoras en el mercado.

Se sigue de lo anterior que, cuando el Estado busca la adquisición de bienes y servicios para programas o actividades de interés general debe contratar en condiciones normales, es decir, aplicar el Estatuto General de Contratación Pública –ley 80 de 1993 y sus reformas complementarias–[en este escenario, la entidad estatal debe salir al mercado a buscar la mejor oferta mediante un proceso de selección, aplicando las normas de contratación propias de los contratos estatales][vi]; pero, si lo que se pretende es fomentar una actividad o un programa de interés público "*acorde"* con los planes de desarrollo, en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, se está entonces en el escenario contemplado en el artículo 355 de la Constitución Política.

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: ***(i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.***

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: ***los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.***

La suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

1. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el asociado debe cumplir con el objeto del contrato.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política.

Las demás aplicaciones del artículo 2 se encuentran restringidas de acuerdo con el auto 2018-00113 del Consejo de Estado (2019), que suspende el literal A y C.

Dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017.

La regla del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto.

El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una ESAL dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación.

La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero, con ello le permiten a la Entidad Estatal confirmar que la ESAL tienen a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5.

El Decreto 092 de 2017 se sustenta en la observación que las distintas formas de organización permitidas por el ordenamiento jurídico tienen diversas posibilidades de reducir los costos de administración de un programa o actividad. Así, en los procesos de abastecimiento y adquisiciones

de bienes, obras y servicios, la Entidad Estatal aprovecha el ánimo de lucro y la competencia entre los proponentes para obtener los precios más bajos. Sin embargo, el criterio de valor por dinero no significa obtener el precio más bajo posible, sino implica también incrementar la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población.

Las consideraciones sobre las ventajas comparativas que tiene la contratación con ESAL expuestas en el numeral anterior, son válidas en este punto para que la Entidad Estatal justifique la contratación en términos de valor por dinero.

El convenio de asociación es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales.

A su vez es importante indicar que de acuerdo con el artículo número 4 del decreto 092 de 2017, que habla sobre los Procesos competitivos de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se ha identificado luego de analizar el sector y en cumplimiento con la etapa de planeación del presente proceso, que la necesidad requerida para la ejecución del presente convenio, puede ser realizado por más de una entidad sin ánimo de lucro.

Por lo anterior y en busca de un interesado que pueda prestar estos servicios, LA PROMOTORA seguirá lo reglado dentro del artículo 4 del decreto 092 de 2017. Dándole cumplimiento a las fases establecidas en el inciso segundo de este artículo. Que indica lo siguiente:

> “En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases:
> (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas;
> (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y
> (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.”

En cumplimiento de las necesidades del municipio, así como el articulado del decreto 092 de 2017, LA PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S presenta el presente estudio previo a los posibles interesados para que presenten sus ofertas y observaciones, según corresponda.

La presente contratación se fundamenta en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo de Manizales vigencia 2024-2027. Específicamente, se alinea con el eje de "Desarrollo Económico y Competitividad" y con las metas de fomento de la cultura, el arte y el turismo, que buscan posicionar a la ciudad como un referente nacional en la gestión de eventos. El lanzamiento de la 70 Feria de Manizales constituye una acción directa para la dinamización de los sectores culturales, turísticos y productivos, y para el fomento de las manifestaciones artísticas y culturales de la ciudad.

La administración municipal ha definido el "Plan 52" como la hoja de ruta para garantizar que Manizales cuente con una agenda de eventos de alto impacto durante las 52 semanas del año. Bajo esta estrategia, la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S. actúa como el brazo ejecutor.

DÉCIMO PRIMERO: ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR. Atendiendo a las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y en armonía con la metodología señalada en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación” de Colombia Compra Eficiente, la Entidad ha tipificado, estimado y asignado los riesgos previsibles de este proceso.
Como resultado de dicho análisis, se concluye que es necesario exigir mecanismos de cobertura para mitigar los principales riesgos identificados, mantener el equilibrio económico del contrato y proteger el interés público y el patrimonio de la Entidad.

En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el adjudicatario del proceso deberá constituir a favor de LA PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S., una Garantía Única de Cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que deberá contener los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia***
Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	10% del valor del convenio	Hasta la fecha de terminación del convenio y cuatro (4) meses más. Hasta la liquidación del convenio
Calidad del Servicio	10% del valor del convenio	Hasta la fecha de terminación del convenio y cuatro (4) meses más. Hasta la liquidación del convenio
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el asociado haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	10% del valor del convenio	Plazo de ejecución y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual frente a terceros.	200 SMMLV (Numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.17del Decreto 1082 de 2015)	Igual al plazo de ejecución.

El valor de las primas y demás gastos que demande la constitución de prorrogas y modificaciones de las garantías contractuales serán por cuenta del asociado favorecido.

El asociado se compromete a reponer las garantías contractuales cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros; igualmente en el caso de que se prorrogue la vigencia del contrato o se adicione en valor; deberá ampliar o prorrogar las citadas garantías**.**

DÉCIMO SEGUNDO: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN. Para soportar el proceso de selección derivado del presente estudio y conforme las disposiciones aplicables en la materia, LA PROMOTORA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nro. 2026-662 del 30 de septiembre de 2026** por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE $374.598.409**, que incluye la totalidad de los costos directos e indirectos que implica la ejecución del contrato, expedido por el Profesional Universitario de Presupuesto de la Entidad.

DÉCIMO TERCERO: ANÁLISIS DE ACUERDOS COMERCIALES. A la luz del "*Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes*" de Colombia Compra Eficiente, en atención a la naturaleza jurídica de la PROMOTORA, a la modalidad de selección del asociado y al valor del presupuesto oficial, el presente proceso de selección se encuentra excluido de los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia.

DÉCIMO CUARTO: PARTICIPANTES. Podrán participar en el presente proceso las entidades privadas sin ánimo de lucro que acrediten los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y de reconocida idoneidad establecidos en los documentos del proceso y que no se encuentren incursas en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución y la ley , que no esté incursa en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar dispuestas en la Constitución, en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes para contratar con Entidades Públicas, que estén en capacidad de prestar el servicio requerido

Realizado en Manizales, a los treinta [30] días del mes de septiembre del 2026.

WILLIAM DANIEL CASTRO ROSERO
Profesional Unidad de Eventos.

ANEXOS: *ESTUDIO DEL SECTOR.*